



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ORLIDYS PAOLA VILORIA GAMARRA

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN GIRALDO GIRALDO

RADICACIÓN: 7074231890012023-00141-00

La señora ORLIDYS PAOLA VILORIA GAMARRA quien actúa en representación de su hija menor SHELCY GIRALDO VILORIA, a través de apoderado judicial, doctor CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor JOSE JOAQUIN GIRALDO GIRALDO.

Revisada la demanda se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, por tanto, se admite y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P.

Igualmente, la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes de conformidad con lo previsto en los art 593 y 598-1 del CGP. Se decretan, siendo las siguientes:

El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro de las fuerzas miliar de Colombia perteneciente a la infantería marina de la Armada Nacional. Ofíciuese al pagador de la entidad para que realice el correspondiente descuento.

Ahora, si bien se observa la omisión en la indicación del canal digital al cual debe ser notificada la parte demandada, la parte accionante manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de correo electrónico de la misma, por lo que el requisito se encuentra satisfecho.

Notifíquese personalmente esta providencia al demandado JOSE JOAQUIN GIRALDO GIRALDO y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través del correo electrónico de este despacho [iprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo anteriormente mencionado.

Reconózcasele personería jurídica al doctor CRISTIAN AMETH TAPIAS VELASQUEZ, para actuar como apoderado judicial de la señora ORLIDYS PAOLA VILORIA GAMARRA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ